



# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

## VISTOS

El Informe N° 011-2022-MIDAGRI-DVDAFIR, de fecha 8 de julio de 2022, emitido por el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, en su calidad de Órgano Instructor, y demás documentos relacionados con la investigación practicada en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Renzo Jacob Echevarría Ardiles, en su condición de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo; el Expediente N° 053-2020-D-PAD; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único aplicable a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho procedimiento;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General antes mencionado señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, con fecha 3 de septiembre de 2020, mediante el Oficio N° 0247-2020-MINAGRI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, remitió el Informe de Control Específico N° 028-2020-2-0052-SCE – Servicio de Control Específico "Pagos de planillas del personal del Decreto Legislativo N° 728, Procesos de Contratos y Declaración Jurada del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP", por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, en adelante el Informe de Auditoría; siendo recibido por el Despacho Ministerial el 10 de septiembre de 2020;

Que, mediante el Memorando N° 007-2020-MINAGRI-DM del 10 de septiembre de 2020, el Despacho Ministerial derivó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el Informe de Auditoría y anexos, con la finalidad que se inicien las acciones de determinación de responsabilidad administrativa. Dicha documentación fue derivada a la Secretaría Técnica de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante la Secretaría Técnica, el 11 de septiembre de 2020;

Que, con el Oficio N° 023-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-ST del 13 de abril de 2021, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP información laboral sobre el señor Renzo Jacob Echevarría Ardiles, en su condición de Director Ejecutivo del PEBDICP, en adelante el servidor investigado. Dicho proyecto especial dio atención a lo solicitado mediante el Oficio N° 120-2021-MIDAGRI-PEBDICP-DE del 23 de abril de 2021;

Que, mediante el Informe N° 081-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-ST, de fecha 14 de julio de 2021, la Secretaría Técnica recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor investigado, en su condición de Director Ejecutivo del PEBDICP, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en efecto, mediante la Carta N° 068-2021-MIDAGRI-DVDAFIR, notificada el 21 de julio de 2021, el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, en su calidad de órgano instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario al servidor investigado, en su condición de Director Ejecutivo del PEBDICP, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante la Carta N° 052-2021-REA, de fecha 29 de julio de 2021, el servidor investigado, luego de ser notificado válidamente con el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, presentó sus respectivos descargos;

Que, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente administrativo, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor identificado en el siguiente cuadro:

NOMBRE	CARGO	RÉGIMEN LABORAL	PERIODO DE GESTIÓN	
			INICIO	CESE
Renzo Jacob Echevarría Ardiles	Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo	Decreto Legislativo N° 728	03/03/2018 <sup>1</sup>	27/08/2018 <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 0107-2018-MINAGRI.

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 0346-2018-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

Que, el Órgano de Control Institucional determinó la siguiente observación:

**"EL PEBDICP EJECUTÓ PAGOS POR ENCARGATURA EN EL EJERCICIO 2018; NO CUMPLIENDO CON LA NORMA QUE LO SUSTENTA, EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA DESIGNACION Y CESE, EXCEDIENDO LA PERIODICIDAD PRESUPUESTAL, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**

Que, de la revisión y análisis de la documentación presentada a la Comisión de Control durante la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Pagos de planillas del personal D. Leg. N° 728, Procesos de Contratos y Declaración Jurada del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP"; se advirtió que servidores de la entidad efectuaron pagos a trabajadores por el concepto de "Encargatura", por un total de S/ 117 665,50; sin que estos cumplieran lo establecido en la normativa que lo sustenta, que establece dos clases de encargos, por función se requiere resolución y por encargo del puesto, es de carácter temporal, no excediendo el periodo presupuestal;

Que, al respecto, se observaron los siguientes hechos:

## A. Consideraciones de la norma que lo sustenta:

Que, con el Oficio N° 002-2020-MINAGRI-OCI/SCE4 del 25 de febrero de 2020, la Comisión de Control requirió la norma con que cuenta la entidad en relación a las encargaturas, los procedimientos y pagos, así como las Resoluciones de designación, emitidas en los años 2018 y 2019, siendo que, mediante el Oficio N° 097-2020-MINAGRI-PEDICP-OA del 10 de marzo de 2020, el Jefe de la Oficina de Administración señaló que su normativa de encargatura está en concordancia a la Resolución Jefatural N° 171-94-INADE-1100 del 17 de octubre de 1994, que aprobó la Directiva N° 004-94-INADE/4105; esta es de aplicación al personal de la sede central del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), que mediante el Decreto Supremo N° 030-2008-AG del 11 de diciembre de 2008, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Agricultura, transfiriéndose así las competencias, funciones y atribuciones que dicha institución venía ejerciendo; como consecuencia la entidad quedó adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), quedando extinguido el INADE;

Que, al respecto, la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con Informe Técnico N° 591-2016-SERVIR/GPSC del 18 de abril de 2016, establece lo siguiente:

(...)

2.8 Bajo ese contexto, los instrumentos institucionales y de gestión del PEBPT aprobados por el INADE solo mantuvieron su vigencia durante el proceso de transferencia; concluido dicho

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

proceso el Ministerio de Agricultura y Riego emitió nuevos instrumentos institucionales y de gestión en lo que incluía el PEBPT como organismo técnico especializado, integrante de su estructura orgánica.

(...)

2.10 De ahí que, los documentos normativos que regían las relaciones, competencia y atribuciones de las unidades ejecutoras adscritas al INADE, fueron dejadas sin efecto por los documentos normativos que emitió la entidad absorbente, es decir el Ministerio de Agricultura y Riego.

Por otro lado, con Informe Técnico N° 591-2016-SERVIR/GPGSC del 18 de abril de 2016, establece lo siguiente referente al pago de diferencial por encargatura:

III Conclusiones (...)

3.3 Cabe señalar, que el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura del encargo no cuenta con una regularización especial; sin embargo, las entidades en ejercicio de poder de dirección podrán disponer el desplazamiento de su personal, a cargos que implique responsabilidad directa, en razón a las necesidades institucionales.

3.4 El régimen de la actividad privada no ha previsto o estableció expresamente si, además de la remuneración primigenia, corresponde otorgar una bonificación adicional a un trabajador que en adición a sus funciones asume un cargo de responsabilidad directa o de confianza, por lo que debemos remitirnos al reglamento interno de trabajo, directivas o normativa interna de la entidad, a efectos de su regularización.

3.5 Corresponde a las entidades, en función a sus necesidades, establecer a través de documentos de gestión interna (Reglamento interno de trabajo o directivas), los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en los mismos; así como, las condiciones para el pago de bonificación diferencial por encargo de funciones, la cual se otorga previo cumplimiento de los mismos de acuerdo a la disponibilidad de la entidad.

3.6 Existe expresa prohibición normativa de las disposiciones legales de presupuesto del sector público, que vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, de aguinaldos, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

Que, de la evaluación realizada se advierte que la entidad, tiene un instrumento normativo, originalmente del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, el cual no cumple los procedimientos para reconocer la condición de pago por encargatura vigente.

## B. Consideración para el pago de encargatura:

Que, mediante el Oficio N° 25-2020-MINAGRI-OCI del 24 de enero de 2020, la Comisión de Control solicitó las planillas de pagos de los periodos 2018 y 2019 y con el Oficio N° 53-2020-MINAGRI-PEBDICP, la Dirección Ejecutiva del PEBDICP remitió el Informe N° 09-2020-MINAGRI-PEDICP-OA, emitido por la Oficina de Administración, ambos del 4 febrero de 2020, adjuntando copias certificadas de las planillas de enero a diciembre de los periodos 2018 al 2019;

Que, asimismo mediante el Oficio N° 082-2020-MINAGRI-PEDICP-OA del 2 de marzo de 2020, la Oficina de Administración adjuntó las resoluciones y memorándum emitidos en el periodo 2018 y 2019 a cargo de la entidad y con Oficio N° 097-2020-MINAGRI-PEDICP-OA del 10 de marzo 2020, se anexa la normativa de encargatura que aplica en base a la Resolución Jefatural N° 171-94-INADE-1100 del 17 de octubre de 1994, que aprobó la Directiva 004-94-INADE/4101 de la citada base legal concerniente a encargos, detallándose que existen dos (2) clases de encargo:

**Encargo de Funciones:** el que se autoriza a un trabajador el desempeño temporal de funciones de un puesto no vacante ante la ausencia autorizada del titular del cargo en un periodo menor a treinta (30) días remunerados los que requieren de resolución, salvo el caso que el encargo interino, sólo para aspectos de coordinación por un periodo breve, es temporal mientras dure la ausencia del titular, renovable si se amplía la ausencia del titular.

**Encargo de Puesto:** el que se autoriza temporal de un cargo vacante en el Cuadro de Asignación de personal y el Presupuesto Analítico de Personal, para ser remunerado, no podrá ser menor a treinta (30) días la misma que es un diferencial por encargatura, de naturaleza ocasional, que no forma parte de la remuneración asegurable.

Que, a continuación, se muestra la relación del personal que recibieron pagos por encargatura y los documentos con los que fueron asignados dichos cargos:

RESOLUCIONES DE ENCARGATURAS - 2018				
N°	FUNCIONARIO	DOCUMENTO QUE DESIGNA ENCARGATURA	FECHA DE INICIO Y CESE	TIEMPO
1	Bosmediano Gonzales Adolfo – Integrador Contable II	Memorándum N° 215-2017-MINAGRI-PEDICP del 06/03/2017, se dispone la encargatura en las funciones	Se encarga el 06/03/2017 las funciones de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la	1 año, 1 mes y 10 días

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

		de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la misma que corresponde al Contador IV	misma que corresponde al Contador IV	
		Con Resolución Directoral N° 021-2018-MINAGRI-PEDICP del 13/04/2018	Se da por concluida la encargatura el 16/04/2018	
2	Mego Vela Eduardo – Abogado I	Memorándum N° 332-2016-MINAGRI-PEDIC del 16/08/2016, se dispone la encargatura en el puesto de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica	Se encarga e 16/08/2016 el puesto de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica	1 año y 8 meses
		Con Resolución Directoral N° 021-2018-MINAGRI-PEDICP del 13/04/2018	Se da por concluida la encargatura el 16/04/2018	
3	Panduro Barbarán Janio Herbert – Jefe (e) de la Oficina de Administración	Resolución Directoral N° 041-2017-MINAGRI del 22/03/2017	Se encarga a partir del 06/03/2017 el puesto de Jefe de la Oficina de Administración	1 año, 1 mes y 10 días
		Resolución Directoral N° 021-2018-MINAGRI del 16/04/2018	Se da por concluida la encargatura hasta el 16/04/2018	
4	Acosta Dávila Sergio – Técnico de Adquisiciones	Con Memorándum N° 166-2018-MINAGRI-PEDICP-OA del 19/02/2018, se le encargó asumir las funciones de Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales IV, deberá cumplir en paralelas a sus funciones contractuales como Técnico en Adquisiciones, no se cuenta con el documento de cese.		

## C. Pagos ejecutados por concepto de encargatura a través de las planillas de pago en el año 2018:

Que, de las consideraciones expuestas en el literal B), se advierte que el servidor investigado, en su condición de Director Ejecutivo del PEBDICP, ha incumplido sus funciones relacionadas a supervisar la formalidad para el debido proceso en el compromiso, devengado, girado y pagado en los pagos de planilla; Jairo Escobedo Saldaña como Jefe (e) de la Oficina de Administración, ha incumplido con el revisado de las planillas ejecutando recursos presupuestales; Janio Herbert Panduro Barbarán como Contador, no fiscalizó la documentación sustentatoria de las operaciones contables y el empleo de los fondos públicos y Juan Severino D'Azevedo Collins como Especialista en Personal elaboró las planillas que no cumplen con la formalidad del debido proceso, ocasionado que se afecte la transparencia de los actos administrativos;

Que, el detalle de los comprobantes de pago ejecutados en las planillas del Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo 2018, se advierte en el siguiente cuadro:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO	BOSMEDIANO GONZALES ADOLFO	MEGO VELA EDUARDO	PANDURO BARBARAN JANIO HERBERT	ACOSTA DÁVILA SERGIO	TOTAL
Enero	RO 0010-A-18MP 16/01/2018	924.54	6 720.14	4 332.65	-	11 977.33
Febrero	RO 191-A-18MP 15/01/2018	924.54	6 720.14			7 644.68
Marzo	RO 443A-18MP 08/03/2018	924.54	6 720.13			7 644.67
Abril	RO 605A-18MP 11/04/2018	924.54	6 720.13		4 286.24	11 930.91
Mayo	RO 761A-18MP 11/05/2018	-	6 720.13	-	4 286.24	11 006.37
Junio	RO 892A-18MP 11/06/2018	-	6 720.13	-	4 082.13	10 802.26
Julio	RO 1026B-18MP 09/07/2018	-	6 720.13	-	4 082.13	10 802.26
Agosto	RO 1152A-18MP 14/08/2018	-	6 720.13	-	4 082.13	10 802.26
Septiembre	RO 1273A-18MP 14/09/2018	-	6 720.13	-	4 082.13	10 802.26
Octubre	RO 1397A-18MP 12/10/2018	-	6 720.13	-	4 082.13	10 802.26
Noviembre	RO 1539A-18MP 19/11/2018	-	6 720.13	-	-	6 720.13
Diciembre	RO 1692A-18MP 12/12/2018	-	6 720.13	-	-	6 720.13
TOTAL S/.		3 698.16	80 641.56	4 332.65	28 983.13	117 655.50

Que, del cuadro anterior, se advierte que el señor Bosmediano Gonzales Adolfo – Integrador Contable II, se le encargó las funciones de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la misma que corresponde al Contador IV, sólo con Memorándum para su designación y no mediante una resolución directoral; de igual forma, al señor Eduardo Mego Vela – Abogado I, se le encargó la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica con memorándum, y con resolución su cese que terminó el 16 de abril de 2018; sin embargo, continuó recibiendo pago por encargatura durante el año 2018;

Que, igualmente, el señor Acosta Dávila Sergio – Técnico de Adquisiciones, tiene encargatura con memorándum las funciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales IV, paralelas a sus funciones contractuales de Técnico en Adquisiciones, no se cuenta con el documento del cese de las funciones; por otro lado, el señor Janio Herbert

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

Panduro Barbaran, Jefe (e) de la Oficina de Administración, y demás funcionarios citados se excedieron por periodos de encargos en más de un periodo presupuestal, debiendo contar con término de encargaturas al cierre de cada ejercicio y de continuar considerar nuevas resoluciones o modificaciones de las mismas;

Que, al respecto, de los recaudos se advierte que el servidor investigado, no habría cautelado sus funciones de supervisar la formalidad para el debido proceso en el compromiso, devengado, girado y pago en los pagos de planilla por encargaturas de tres (3) funcionarios, ya que se observa que se contaba con memorándum y no con la debida Resolución Directoral de designación y cese del encargo de puesto de carácter temporal, asimismo, se excedió el periodo presupuestal omitiendo la debida cautela del cumplimiento de funciones y formalidad para su debido proceso; ocasionando que se afecte la transparencia de los actos administrativos, según comprobantes que se detallan en el cuadro siguiente:

PERIODOS DE PAGOS EJECUTADOS POR ENCARGATURA, SEGUN PLANILLA DEL PEBDICP			
Nombre del Funcionario	Periodos que se cancelaron sin contar con el debido sustento	Comprobantes	Total S/.
Adolfo Bosmediano Gonzales	Periodo de marzo y abril 2018	RO 443A-18MP del 08/03/2018 y RO 605A-18MP 11/04/2018	1 849.08
Eduardo Mego Vela	Periodo de marzo a agosto 2018	RO 443A-18MP del 08/03/2018, RO 605A-18MP del 11/04/2018; RO 761A-18MP del 11/05/2018; RO 892A-18MP del 11/06/018; RO 1026B-18MP del 09/07/2018 y RO 1152A-18MP del 14/08/2018	40 320.78
Sergio Acosta Dávila	Periodo de abril a agosto de 2018	RO 605A-18MP del 11/04/2018, RO 761A-18MP del 11/05/2018; RO 892A-18MP del 11/06/2018; RO 1026B-18MP del 09/07/2018 y RO 1152A-18MP del 14/08/2018	20 818.88
TOTAL S/.			62 988.74

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se ha podido determinar que el servidor investigado, en su desempeño como Director Ejecutivo del PEBDICP, actuó negligentemente en el desempeño de sus funciones<sup>3</sup> omitiendo la debida cautela en el proceso de compromiso, devengado, girado y pagado en los pagos de planilla respecto a los señores Adolfo Bosmediano Gonzales, Eduardo Mego Vela y Sergio Acosta Dávila; específicamente, durante el periodo de su gestión que comprende el periodo de marzo a agosto de 2018;

<sup>3</sup> Por omisión (ausencia de acción).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

Que, de conformidad a los hechos expuestos, el presunto responsable habría inobservado lo dispuesto en el artículo 10°, 12° y 35° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos 5 y 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEDICP, literales b) y j) del artículo 9° del Nuevo Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 337-2001-INADE-6500, literal a) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, aprobado por Resolución Ministerial N° 0158-2018-MINAGRI; incurriendo en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; que de forma literal disponen:

➤ **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

**“Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos**

*Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*

*Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”.*

(...)

**“Artículo 12.- Los Gastos Públicos**

*Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales”.*

(...)

**“Artículo 35.- Devengado**

*35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa certificación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.*

➤ **Ley N° 30693, Ley del Presupuesto Público del año 2018.**

**Artículo 5. Control del gasto público.**

*5.3 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario,*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad.

Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

(...)

## **Artículo 6. Ingresos del Personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones, económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango a tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

➤ **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.**

**Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado.** El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, (...) gratificaciones, reintegros o indemnizaciones.

➤ **Reglamento de Organización y Funciones del PEDICP, aprobado por Resolución Jefatural N° 152-2001-INADE-1100.**

## **Artículo 11. Director Ejecutivo.**

(...)

b) Dirigir, coordinar, conducir, supervisar, evaluar y controlar la gestión integral del Proyecto Especial.

➤ **Nuevo Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 337-2001-INADE-6500.**

## **Artículo 9.**

(...)

b) Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar la gestión integral del Proyecto Especial.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

j) Aprobar los pagos de obligaciones por remuneraciones.

- **Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, aprobado por Resolución Ministerial N° 0158-2018-MINAGRI.**

Artículo 10. (...)

a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEDICP en el marco de la normativa vigente.

Que, en ese sentido, el servidor investigado habría presuntamente incurrido en la siguiente falta disciplinaria:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

**"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, el servidor investigado, a través de la Carta N° 052-2021-REA, de fecha 29 de julio de 2021, presentó sus descargos a las imputaciones contenidas en la Carta N° 068-2021-MIDAGRI-DVDAFIR, en los siguientes términos:

"En relación a los pagos ejecutados por concepto de encargaturas a través de las planillas de pago en el año 2018, en el cual se me imputa no haber cautelado las funciones de supervisar la formalidad para el debido proceso en el compromiso, devengado, girado y pagado en los pagos de planilla por encargatura de tres funcionarios, señalándose que se verifica que se contaba con Memorándum y no con la debida Resolución Directoral de asignación y cese del encargo del puesto de carácter temporal. (...).

(...) cabe indicar que en el caso de los funcionarios Adolfo Bosmediano Gonzales y de Sergio Acosta Dávila, sus encargaturas fueron realizados mediante memorándum realizados antes del periodo de mi gestión, asimismo es importante señalar que no correspondía al Director Ejecutivo emitir acto administrativo de la encargatura a la Jefatura de la Oficina de Administración de los cuales depende el cargo de Contador IV y el de Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales IV, ello en base a lo dispuesto en el inciso q) del artículo 10° del manual de operaciones del PEBDICP, aprobado por R.M. N° 158-2018-MINAGRI, que señala como una función del Director Ejecutivo el "designar o encargar a personal directivo y/o de confianza de acuerdo a la normatividad vigente (...)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

"En relación a Eduardo Mego Vela, debe existir en el acervo documentario de la Dirección Ejecutiva el Memorando del mes de abril de 2018, mediante el cual se deja sin efecto la encargatura de la Oficina de Asesoría Jurídica debido a que dicha jefatura fue concedida por un lapso de tiempo a otro profesional (Señor Rene Chuquizuta) que labora en la Entidad, posteriormente se vuelve a dar la encargatura al señor Mego hasta el último día de mi gestión. Cabe indicar que al momento de asumir la gestión del PEBDICP, el puesto de jefe de la Oficina de Asesoría Legal del PEBDICP se encontraba vacante en el CAP institucional, por ende, con el fin de que cubra dicho puesto se optó por la encargatura otorgada a profesionales de la propia entidad que cumplieran con el perfil y no dejar desprotegido a que la entidad cuente con la asesoría en asuntos de carácter jurídico que requería. (...)".

"Cabe indicar que mi periodo de gestión fue desde el 03.03.2018 al 27.08.2018. no superándose el periodo presupuestal 2018".

Que, en el presente caso, es importante precisar que la imputación contra el servidor investigado, se limita a los siguientes hechos: "se advierte que el servidor investigado, no habría cautelado sus funciones de supervisar la formalidad para el debido proceso en el compromiso, devengado, girado y pago en los pagos de planilla por encargaturas de tres (3) funcionarios, ya que se verifica que se contaba con memorándum y no con la debida Resolución Directoral de designación y cese del encargo de puesto de carácter temporal, asimismo, se excedió el periodo presupuestal omitiendo la debida cautela del cumplimiento de funciones y formalidad para su debido proceso; ocasionando que se afecte la transparencia de los actos administrativos";

Que, en primer lugar, se debe evaluar lo expuesto por el servidor investigado en relación a que las encargaturas no se efectuaron precisamente durante el periodo de su gestión;

Que, sobre ello, este órgano ha revisado cada uno de los documentos a través de los cuales se encargan funciones específicas a los funcionarios de la entidad, los mismos que fueron detallados en el respectivo acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario. Así tenemos, lo siguiente:



RESOLUCIONES DE ENCARGATURAS - 2018			
N°	FUNCIONARIO	DOCUMENTO QUE DESIGNA ENCARGATURA	FECHA DE INICIO Y CESE
1	Bosmediano Gonzales Adolfo – Integrador Contable II	Memorándum N° 215-2017-MINAGRI-PEDICP del 06/03/2017 Con Resolución Directoral N° 021-2018-MINAGRI-PEDICP del 13/04/2018	Se encarga el 06/03/2017 las funciones de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, la misma que corresponde al Contador IV Se da por concluida la encargatura el 16/04/2018
2	Mego Vela Eduardo – Abogado I	Memorándum N° 332-2016-MINAGRI-PEDIC del 16/08/2016,	Se encarga el 16/08/2016 el puesto de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

		Con Resolución Directoral N° 021-2018-MINAGRI-PEDICP del 13/04/2018	<u>Se da por concluida la encargatura el 16/04/2018</u>
3	Panduro Barbarán Janio Herbert – Jefe (e) de la Oficina de Administración	Resolución Directoral N° 041-2017-MINAGRI del 22/03/2017	Se encarga a partir del 06/03/2017 el puesto de Jefe de la Oficina de Administración
		Resolución Directoral N° 021-2018-MINAGRI del 16/04/2018	<u>Se da por concluida la encargatura hasta el 16/04/2018</u>
4	Acosta Dávila Sergio – Técnico de Adquisiciones	Con Memorandum N° 166-2018-MINAGRI-PEDICP-OA del 19/02/2018, se le encargó asumir las funciones de Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales IV, deberá cumplir en paralelas a sus funciones contractuales como Técnico en Adquisiciones, no se cuenta con el documento de cese.	

Que, al respecto, se verifica que lo expuesto por el servidor investigado corresponde a la realidad de los hechos, ya que las sendas encargaturas se efectuaron antes de la designación del servidor investigado, en su condición de Director Ejecutivo; y más bien fue éste quien los concluye en el cargo. Es decir, cuando el servidor investigado asume el cargo de titular del PEBDICI los citados funcionarios se encontraban en funciones, y más bien es el servidor investigado, durante el periodo de su gestión (Del 3 de marzo de 2018 al 27 de agosto de 2018), quien los concluye. En ese sentido, este extremo de la imputación ha sido rebatido por el servidor investigado;

Que, ahora bien, sobre el extremo de la imputación respecto al debido proceso en el compromiso, devengado, girado y pago en las planillas por encargaturas de tres (3) funcionarios, es pertinente indicar que en dicho proceso participaron exclusivamente servidores distintos al servidor investigado, tal como se ha señalado en el Informe de Auditoría:

*"Jairo Escobedo Saldaña como Jefe (e) de la Oficina de Administración, ha incumplido con el revisado de las planillas ejecutando recursos presupuestales; Janio Herbert Panduro Barbaran como Contador, no fiscalizó la documentación sustentatoria de las operaciones contables y el empleo de los fondos públicos y Juan Severino D'Azevedo Collins como Especialista en Personal elaboró las planillas que no cumplen con la formalidad del debido proceso".*

Que, así también se ha revisado minuciosamente si el servidor investigado participó de dichos hechos irregulares, ya sea autorizando, derivando, o solo con hecho de haber tomado conocimiento de dicha acción y no haber adoptado alguna actuación para remediar ello; sin embargo, no se ubica medio probatorio alguno en todos los anexos correspondientes al Informe de Auditoría que permita corroborar los hechos imputados respecto a la responsabilidad del servidor investigado por la negligencia en el desempeño de sus funciones *"omitiendo la debida cautela en el proceso de compromiso, devengado, girado y pagado en los pagos de planilla respecto a los señores Adolfo Bosmediano Gonzales, Eduardo Mego Vela y Sergio Acosta*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

Dávila"; medios probatorios que podrían vencer el principio de causalidad, consagrado en el inciso 8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que dispone que **"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"**;

Que, ahora bien, el servidor investigado no ha negado que en los periodos anteriores a su gestión se hayan producido irregularidades en el otorgamiento de las encargaturas. Pero, debemos circunscribirnos al periodo de gestión del servidor investigado, es así que, respecto a estos tres (3) funcionarios se observa que dichas encargaturas se dieron antes de la gestión del servidor investigado; lo cual ha podido ser corroborado;

Que, por otro lado, en el caso del señor Eduardo Mego Vela, el servidor investigado reconoce que, en el periodo de su gestión (2018), en dos oportunidades posteriores, habría suscrito encargaturas mediante Memorándum; específicamente, la encargatura de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal del PEBDICP; sin embargo, dicha acción no ha sido imputada en el respectivo acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario ni tampoco se encuentra contenida en el Informe de Auditoría. Por lo que no es posible emitir pronunciamiento sobre este extremo. Ni tampoco concluir en una determinada sanción por este hecho;

Que, ahora bien, sin perjuicio de lo declarado por el servidor investigado en su escrito de descargos, corresponde a este órgano evaluar con objetividad la falta que se le imputa a éste en el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en mérito al Informe de Auditoría, teniendo en cuenta que las imputaciones deben circunscribirse al periodo de gestión del servidor investigado;

Que, en primer lugar, debemos tener en consideración que el servidor investigado, ejerció el cargo de Director Ejecutivo desde el 3 de marzo de 2018 al 27 de agosto de 2018, es decir, durante un periodo de seis (6) meses aproximadamente;

Que, en el mes de abril de 2018, es decir, aproximadamente a un mes después de haber asumido el cargo, el servidor investigado resolvió dar por concluida las encargaturas de los señores Adolfo Bosmediano Gonzáles, en el puesto de responsable de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, quien venía ejerciendo dicho encargo de manera irregular desde 6 de marzo de 2017. Respecto al señor Eduardo Mego Vela, éste ostentaba el puesto de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien venía ejerciendo dicho encargo de manera irregular desde 16 de agosto de 2016. Finalmente, en relación al señor Sergio Acosta Dávila, en el puesto de Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales IV, quien venía ejerciendo dicho puesto de manera irregular desde 19 de febrero de 2018, no se ha podido ubicar el documento de cese, según lo expuesto en términos del Informe de Auditoría;

Que, cabe destacar que, en ninguno de los casos antes mencionados, el servidor investigado fue responsable de la irregular disposición de las encargaturas, en razón a que las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

mismas fueron dispuestas antes de la asunción del cargo de Director Ejecutivo; en ese sentido, no se le puede responsabilizar por dichas acciones;

Que, como ocurrió en efecto, culminadas las encargaturas, los funcionarios que ostentaron dichos puestos, solicitaron el pago de diferencial por la encargatura y los profesionales correspondientes autorizaron dichos pagos indebidos, ocasionando un perjuicio económico a la entidad. No obstante, no se le puede responsabilizar al servidor investigado por hechos que fueron tramitados, derivados y autorizados por sus subordinados, ya que no se advierte que el servidor investigado, en su condición de Director Ejecutivo, haya tenido participación alguna en estas acciones ni conocimiento de los mismos. En ese sentido, habiendo evaluado los hechos objetivamente, corresponde recomendar el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en ese sentido, al haberse corroborado que no existe mérito para sancionar al servidor investigado, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

## SE RESUELVE

**Artículo 1°- Declarar NO HA LUGAR** la imposición de sanción al señor **RENZO JACOB ECHEVARRÍA ARDILES**, en su condición de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo; por la presunta comisión de hechos y vulneración de normas imputadas a través de la Carta N° 068-2021-MIDAGRI-DVDAFIR, notificada el 21 de julio de 2021; y como consecuencia disponer el **ARCHIVO** del expediente y procedimiento administrativo disciplinario en mérito al referido documento.

**Artículo 2°- ENCARGAR** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego notificar la presente resolución al señor **RENZO JACOB ECHEVARRÍA ARDILES**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.





# Resolución Directoral

N° 0293-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH

Lima, 15 de julio de 2022

**Artículo 3°- DEVOLVER** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada en el artículo segundo de la presente resolución, custodie el expediente administrativo.

**Regístrese y comuníquese.**



  
EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA  
Director General  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

EJAE/JYRL/Ita

CUT N°: 06577-2020-MIDAGRI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://sisged.midagri.gob.pe/documento\\_mgd](http://sisged.midagri.gob.pe/documento_mgd) ingresando el código KLMN7BJGHH y el número de documento.